

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7⁵⁰ pts. trimestre
 Provincia... 8⁵⁰ " " "
 Extranjero.. 10⁰⁰ " " "

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S3. MM. el Rey don Alfonso XIII y la Reina doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 22)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo último se anuncia la provisión, por oposición, de una plaza de Profesor numerario de Mecanismos, Máquinas, herramientas, Construcción de máquinas y Electroquímica, vacante en la Escuela Superior de Artes industriales é Industrias de Cadiz, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le concede.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintitún años, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y ser Licenciado en Ciencias, Ingeniero en cualquier especialidad, Arquitecto ó Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Superiores de Industrias, según previene el art. 28 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el inprorrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y demás disposiciones aplicables; debiendo cumplirse las siguientes reglas complementarias:

1.ª Para el ejercicio escrito los temas se distribuirán en dos urnas, de cada una de las cuales se sacará una de las dos preguntas que han de contestar los opositores.

2.ª Para el ejercicio oral los temas se dividirán en tres ó más urnas, á juicio del Tribunal, quien determinará el número de preguntas que deberán sacar de cada una hasta completar el que marca el Reglamento.

3.ª Para el ejercicio de explicación de lección se distribuirán los temas del programa en tres urnas, de cada una de las cuales se sacará uno para que el opositor elija entre ellos.

4.ª El ejercicio práctico constará de dos actos, por lo menos, que se celebrarán en días distintos, y en cada uno de los cuales el Tribunal propondrá libremente, sin sujeción á ningún género de sorteo, aquellas cuestiones que crea oportunas para formar más cabal juicio del grado de suficiencia de los opositores.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de edictos de los Establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Octubre de 1908.—El Subsecretario, Silió.

(Gaceta del día 18.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado por R. O. de 2 del corriente publicada en este periódico oficial, en que se ordena sean remitidos á este centro antes del día 20 los datos referentes á emigración que la misma ordena, y recordado su más exacto cumplimiento por circular de este Gobierno del 10, publicada el 12, conminando con el máximo de la multa que el art. 184 de la Ley municipal marca á los Alcaldes y con la de 25 pesetas á los Secretarios de los respectivos Ayuntamientos que en el plazo ya expresado no hubiesen cumplimentado el servicio; y como á pesar de lo cual los Alcaldes de las localidades que á continuación se expresan no han remitido á este centro los datos con esta fecha y en virtud de telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en que encarece la urgencia del cumplimiento de este servicio en el plazo marcado, he acordado exigir las multas con que estaban conminados los Alcaldes y Secretarios, las que deberán hacer efectivas en el papel de pagos al Estado correspondiente, previniéndoles que si antes del 28 del corriente no fuesen recibidas en este Gobierno las relaciones de emigrantes, pasará el tanto de culpa á los tribunales para que por desobediencia á la soberana disposición expresada procedan á lo que haya lugar en justicia respecto á los Alcaldes, procediendo á la destitución de los Secretarios con arreglo á lo que determina el párrafo 2.º del art. 124 de la ya expresada Ley.

Oviedo 23 de Octubre de 1908.—El Gobernador, Juan Polanco.

Ayuntamientos

- Aller.
- Boal.
- Cabranes.
- Cabrales.
- Castrillón.
- Colunga.
- Corbera.
- Cudillero.
- Degaña.
- Grado.
- Grandas de Salime
- Ibias.
- Illas.
- Laviana.
- Leitariegos.
- Llanera.
- Mieres.
- Miranda.
- Muros.
- Navia.
- Noreña.
- Onís.
- Pesoz.
- Ponga.
- Pravia.
- Proaza
- Regueras
- Ribadedeva.
- Ribadesella.
- San Martin del Rey.
- San Tirso de Abres.
- Soto del Barco
- Taramundi.
- Tineo.
- Valdés.
- Valle alto de Peñamellera.
- Vega de Ribadeo.
- Villaviciosa.
- Villayón.

R. al núm. 3.822.

MINAS

D. Juan Polanco y Crespo, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. José Poggioli, vecino de París, ha presentado solicitud del registro de doscientas trece hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Josefina.» sita en los parajes llamados Eria de Tarabica, Ruidoro y Felgueras de Abajo, parroquias de Ables y Villapérez, concejo de Oviedo. Lindante por el Nordeste la mina «Aumento á Dorotea,» número 15.919, y terreno franco; por el Noroeste y Sudeste con dicha mina, las tituladas «Prolongada,» núm. 16.212, y «Dorotea,» núm. 15.799, y terreno franco, y por el Sudoeste con «Prolongada,» «Aumento á Dorotea» y terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón cuarto de la citada mina «Prolongada» sito en la Eria de Tara-

bica, y desde dicho punto se medirán 100 metros en dirección O. 20º Norte y se colocará la primera estaca, de ésta al S. 20º O. 100 metros la segunda, de ésta al O. 20º N. 300 metros la tercera, de ésta 800 metros al Sur 20 grados O. la cuarta, de ésta 100 metros al O. 20º N. la quinta, de ésta 300 metros al S. 20 grados O. la sexta, de ésta 100 metros al O. 20º N. la séptima, de ésta 1.500 metros al N. 20º E. la octava; de ésta al E. 20º S. 1.000 metros la novena, de ésta 2.900 metros al Sur 20º O. la décima, de ésta 1.000 metros al O. 20º N. la once, de ésta 600 metros al N. 20º E. la doce, de ésta 100 metros al O. 20º N. la 13, de ésta 200 metros al N. 20º E. la catorce, de ésta 200 metros al E. 20º S. la quince, de ésta 100 metros al N. 20º E. la dieciséis, de ésta 500 metros al E. 20º S. la diecisiete, y de ésta en dirección Norte 20º E. se medirán 1.700 metros y se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las doscientas trece hectáreas solicitadas. Los rumbos de la designación de este registro se refieren al Norte magnético de la declinación de 16 grados 20 minutos Oeste correspondiente al plano de las minas colindantes ya citadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 17.312 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 16 de Octubre de 1908.—Juan Polanco.

R. al núm. 3.752

Comisión Mixta de Reclutamiento de Oviedo

Habiendo sufrido extravío, según manifestación del interesado, la certificación de libertad de quintas que se expidió con fecha 27 de Febrero de 1900 á favor del mozo Manuel Díaz y Fernández, alistado en el Ayuntamiento de Quirós con el núm. 19 de orden para el reemplazo de 1898, se hace público por medio del presente anuncio, declarando al propio tiempo que dicho documento queda sin ningún valor ni efecto para ulteriores usos.

Oviedo 22 de Octubre de 1908.—El Presidente, Manuel Nieto.

R. al núm. 3.816.

SECCION DE CUENTAS MUNICIPALES
RESUMEN de gastos de las cuentas del primer trimestre correspondientes a los Ayuntamientos de la provincia

PUEBLOS	1 PROPIOS.	2 MONTES.	3 IMPUESTOS	4 DE REFERENCIA	5 INSTRUCCION PUBLICA	6 CORRECCION PUBLICA	7 REINTEROS	8 AMPLIACION	9 RESULTAS	10 RECRETOS PARA EL DEFICIT	11 REINTEROS	12 TOTAL	PESETAS
Allande.	66 25	220							11802 61	8289 67		118 86	8021 0 63
Aller.		487							29681 18	84802 52			64769 95
Amieva.			24958 06						1066 26	740			2243 26
Avilés.			8132 48						30887 44	47951 33			108846 88
Avilés (Zona de ensanche).									0 01	1260		1250	3132 48
Bimenes.													2500 01
Boal.									4869 98				4869 98
Cabrates.									8919 71	1628 70			10547 41
Cabrana.									4821 33				4821 33
Candamo.									8515 20				8515 20
Cangas de Onís.					560				638 21	24037 50			24675 71
Cangas de Tineo.									1281 22	27587 07			28868 29
Caravia.									2702 38	19190 61			21892 99
Carreño.									9287 08	1677 26			10964 34
Caso.									6464 57	11959 30			18423 87
Castrión.									635 41	4462 50			5098 58
Castropol.									18531 47	2680 50			21211 97
Coaña.									2976 80	5500	80		3526 80
Colunga.									60636 46	21125			81752 46
Concar.													4424 77
Cudillero.									61475 48	4424 77			65900 25
Degaña.									177542 48	4424 77			181987 25
El Franco.									8287 78	10969 67			19257 45
El Gijón.									13892 36	39477 15			53369 51
Gozón.									31 98				31 98
Grado.									59 51				59 51
Grandas de Salime									2687 61				2687 61
Ibias.									1745 60				1745 60
Illao.									7184 94	94004 07			101188 91
Illas.									14565 94	17383 65			31949 59
Langreo.									49797 14	24729 86			74527 00
Lavana.													7089 89
Lena.									825 89	6264 50			7090 39
Letariegos									46412 06	39500			85912 06
Llanera.									33399 10	107217 71			140616 81
Llanes.									3156 44	7804			10860 44
Llanes de Ribadesella.									732 05	1424 19			2156 24
Mieres.									2345 58	4808 42			7154 00
Miranda.									13756 83	9 50			13766 33
Morcin.									9816 25	7080			16896 05
Muros.									10545 23	12024 99			22570 22
Nava.									11140 50	3000			14140 50
Navea.									43990 95	19665 18			63656 13
Noreña.									9807 14	15000			24807 14
Onís.									466 16	2502 76			3068 92
Oviedo.									526 62	4825 50			5352 12
Parres.									13091 76				13091 76
Peñamallera (Valle alto).									1062 75				1062 75
Peñamallera (Valle bajo).													
Pesoz.													
Plaña.													
Ponga.													
Pravia.									8766 90	20819 79			29585 69
Proaza.									3825 25				3825 25
Quiros.									15050 85	8700			23750 85
Regueras.									270 86				270 86
Ribera de Arriba.									1716 63	757 78			2474 41
Riosa.									8666 62	16854 51			25521 13
Ribadesella.													
Ribadeva.									79529 76	20819 79			100449 55
Salas.									710 66				710 66
Santa Eulalia de Oscos.									539 36				539 36
Santa Marina de Oscos.									5291 58				5291 58
San Martín del Rey Aurelio.									1564 13	1087 30			2651 43
San Tirso de Abres.									6307 96	1406 50			7714 46
Santo Adriano.									163188 91	81310 17			244500 08
Santegó.									1688 84	1649 18			3338 02
Siero.									9521 86	4710 43			14232 29
Sobresobio.									841 77	6790			7611 67
Soto del Barco.									744	446 30			1190 30
Tapia.									6515 94	2663 68			9179 62
Taramundi.									8871 86	7636 25			16508 11
Teberga.									120573 73	8000			128573 73
Tineo.									20495 72	2653 54			23149 26
Valdés.													
Vega de Ribadeo.									859 12	900			1759 12
Villanueva de Oscos.									1355 69	83631 11			84986 80
Villavieja.													
Villayón.									5208 26	700			5908 26
Yernes y Tameza.													
TOTAL.....	18891 70	527 50	557 18	136 48	1594 88	671 25	136 48	22888 86	1081894 99	1218269 68	228 88	2087 81	2484331 49

Oviedo 30 de Septiembre de 1908.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 3.572

Comisión provincial de Oviedo

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sin que durante el mismo se hubiese hecho reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para el suministro de lienzo de hilo, cobertores de lana, con destino al Hospital provincial de esta ciudad, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Corporación, a las doce del día 28 de Noviembre del corriente año, con arreglo y sujeción al siguiente

PLIEGO de condiciones para la subasta de telas con destino al Hospital Manicomio provincial de esta ciudad.

ARTICULOS.

- 5.139 metros lienzo hilo número 20, de 84 centímetros ancho, de Padrón, a 1,25 pesetas metro.
- 100 cobertores encarnados a 12 pesetas uno.
- 250 kilos lana a 3,40 pesetas kilogramo.

CONDICIONES

- La subasta se celebrará con sujeción a las prescripciones del artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por proposiciones escritas con arreglo a los modelos que se insertan, extendidas en papel timbrado de undécima clase, una peseta, siendo desechadas aquellas que estén reintegradas por medio de pólizas.
- No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el artículo 11 de dicha Instrucción.
- Los pliegos se entregarán cerrados al Presidente de la subasta, y dentro de ellos deberán hallarse la proposición, su cédula personal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional consistente en el 5 por 100 del valor total del artículo respectivo.
Dicha fianza ha de constituirse en la Depositaria de fondos provinciales, en la general de Depósitos ó en sus sucursales.
- Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.
- Cuando el licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe el resguardo que acredite la constitución de la fianza y la cédula de veindad.
- Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes a un mismo artículo, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.
- Este contrato principiará al día siguiente al de la formalización y terminará a los sesenta días, en los cuales ha de hacer entrega del artículo ó artículos contratados.
- Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación del remate, el rematante presentará en el plazo improrrogable de diez días, la fianza definitiva del 10 por 100, citándose al rematante para otorgar la escritura del contrato, ó formalizar, según proceda.

9.ª Si el rematante no presentase la fianza definitiva, ó no compareciese a formalizar el contrato, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo.

Los efectos de esta declaración serán:
Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta; y
Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo si éste fuese más beneficioso para el Establecimiento.

10. En el caso de no presentarse licitadores y tener que hacer el servicio por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de éste resulte, el cual se regulará y fijará en el expediente en que aquel sea oído.
Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance, de la primera fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada el rematante, que será siempre detenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante administrativamente ó por medio de apremio.

Si hecha la liquidación de aquéllas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelta la diferencia.
11. El rematante viene obligado a pagar los anuncios, escritura y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como también los derechos reales a la Hacienda a que se hallen sujetos.
12. Asimismo contrae el compromiso de renunciar a todo fuero y privilegio quedando sometido a la jurisdicción administrativa.

13. Las muestras de los artículos que son objeto de subasta se hallarán de manifiesto en las oficinas del Hospital, comprometiéndose a entregarlos en todo iguales el contratista.
14. Los contratos serán a riesgo y ventura de las personas a cuyo favor queda rematado el suministro, los cuales no podrán pedir aumento de precio bajo ningún concepto.
15. El contratista que interrumpiese la entrega del suministro, bien sea por no entregar la cantidad necesaria ó por la mala calidad del género, el Director llenará este servicio interinamente en la forma que estime oportuno, sin perjuicio de que se celebre nueva subasta.

Todos los perjuicios que la interrupción ocasione serán de cuenta del rematante.
16. Las faltas en que pueda incurrir el rematante serán corregidas con multas de quinientas pesetas ó la rescisión del contrato, si se creyera ésta necesaria ó conveniente.
Dichas multas y las indemnizaciones a que diere lugar el rematante se harán efectivas:
1.º Del importe de la fianza.
2.º De los demás bienes del rematante.
3.º De las sumas que debiera percibir en pago del servicio contratado.
El procedimiento será gubernativo, y en caso necesario por la vía de apremio.

17. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga alguna cantidad de ella, a fin de hacer efectivas las multas é indemnizaciones.

18. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades que exigir se devolverá la fianza al rematante, debiendo justificar previamente por medio de los recibos corrientes de contribución que se halla solventado de esta cuota que le corresponde satisfacer por el servicio contratado.

19. El conocimiento de las cuestiones que susciten al cumplimiento, negligencia, rescisión ó efectos de la contrata, ó sobre indemnizaciones de perjuicios, corresponderá á los Tribunales que expresa el art. 32 de la Instrucción.

20. El rematante podrá pedir la rescisión del contrato cuando la Corporación falte á lo estipulado en el mismo.

21. Si se retr. sase el pago del suministro por más de dos meses de la fecha de la entrega del artículo, la Corporación abonará el cinco por ciento anual por intereses de demora. (Artículo 39).

22. El contratista tiene la obligación de residir en la capital, ó en otro caso facultar á persona que le represente para todos los efectos que se relacionan con este contrato.

23. El Letrado designado por la Corporación provincial para el bastanteo de poderes, á que en su caso se refiere el art. 9 de la Instrucción es el Licenciado D. Emilio Colubi Celayeta.

La fianza provisional para el lienzo, será de 321,18 pesetas y la definitiva de 642,36 pesetas.

La fianza provisional para los cobertores, será de 60 pesetas y la definitiva de 120 pesetas.

La fianza provisional para la lana será de 45 pesetas y la definitiva de 90 pesetas.

Modelo de proposición.

D. N. N....., vecino de....., que vive en la calle de....., núm....., enterado del pliego de condiciones para la subasta de telas necesarias en el Hospital provincial, inserto en el BOLETIN OFICIAL número....., ofrece suministrar dichas telas con sujeción al expresado pliego á los precios siguientes:

(Las cantidades en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia en este diario oficial á los efectos del art. 5.º de la referida Instrucción y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo 21 de Octubre de 1908.—P. A. de la C. P., el Vicepresidente, Manuel Nieto.—El Secretario, Gerardo A. Uriá.

R. al núm. 3.823

Comandancia de Marina de El Ferrol

Trozo de Ribadeo

Relación nominal foliada y filiada de los inscriptos de este trozo que cumplen 20 años en el próximo de 1909 pertenecientes á la provincia de Oviedo:

Folio 2. José Martínez Lopez, hijo de Juan y Juana, natural y vecino de Tapia.

3. Fernando Domingo Gonzalez Lorenzo, de José y Josefa, de Figueras.

5. Pedro Rodríguez Prieto, de Juan y María, de Vega.

9. Francisco José Lopez García, de José Antonio y Soledad, de Figueras.

11. José Fernandez Castañera, de José y Antonia, de Tapia.

13. José Antonio Presno Fernan-

dez, de Manuel y Carmen, de Figueras.

14. Domingo Diaz y Blanco, de Francisco y Justa, de Espin (Coaña).

17. Arturo Rodríguez Mendez, de Leopoldo y Venancia, de Tapia.

18. Annibal Eulogio Manuel Perez Diaz, de Joaquin y Modesta, de Figueras.

20. Manuel Lopez Fernandez, de José María y Virginia, de Barres.

21. Luciano Menendez Martinez, de Baldomero y Manuela, de Tapia.

22. Benigno Saturno Rodríguez y Martinez, de Laureano y Carmen, de Tapia.

23. Fernando Oliveira Sanchez, de José y María, de Abres.

26. Valeriano Burgaña Fernandez, de José Manuel y Gumersinda, de Figueras.

27. Silverio Erigoyen Lavandera, de Aurelio y Jovita, de Tapia.

28. Manuel Antonio Fernandez Villamil, de José Antonio y Josefa, de Figueras.

30. Francisco Alonso Madarro, de Domingo y María Concepción, de Figueras.

35. Rogelio Amor Perez, de Manuel y Balbina, de Abres.

40. José María Fernandez Arango, de José y Carmen, de Abres.

44. Nemesio Fernandez Perez, de José Antonio y Venancia, de Castropol.

46. Manuel Arango Castela, de Claudio y Rosalía, de Abres.

53. Manuel Santamarina Arango, de Joaquin y Ramona, de Abres.

Ribadeo 17 de Octubre de 1908.—El Comandante del trozo, Antonio Cal.

Trozo de Ribadeo.

Relación nominal foliada y filiada de los inscriptos de este Trozo que cumplen 19 años en el próximo de 1909, pertenecientes á la provincia de Oviedo.

3. Leandro Fermin Sanchez Martinez, hijo de José Benito y Servanda, natural y vecino de Figueras.

10. Manuel Perez Mendez, de Antonio y Antonia, de Grandá.

13. Antonio Suarez García, de Manuel y Laureana, de Figueras.

14. José Manuel Madarro García, de Antonio y Modesta, de idem.

16. Francisco Martinez, de Josefa, de Tapia.

17. Casimiro Ramón Vellón Fernandez, de Cayetano y Agustina, de Ribadeo.

20. Vicente Gonzalez Martinez, de Enrique y Antonia, de Figueras.

24. José Luis Lopez Perez, de Ignacio y Epifania, de Serantes, Tapia.

27. José Rodríguez y Rodríguez, de Dámaso y Josefa, de Abres.

28. Florentino Martinez Lopez, de Francisco y Josefa, de Tapia.

30. José Benito García García, de José Benito y Constanza, de Figueras.

31. Serafín Rodríguez Marful, de José y Justa, de Trabada, Abres.

33. Nicolás Fernandez Lopez, de José y Generosa, de Abres.

Ribadeo 17 de Octubre de 1908.—El Comandante del Trozo, Antonio Cal.

Trozo de Vivero.

Relación de los inscriptos de este Trozo que cumplen 20 años de edad durante el año próximo venidero de 1909, y que pertenecen á la pro-

vincia de Oviedo, que deben ser eliminados de los alistamientos para el ejército.

47. Justo Guerrero y Mendez, natural de Luarca, hijo de Eusebio y de Carmen, nació en 27 de Junio de 1889. Vivero 15 de Octubre de 1908.—El Comandante del Trozo, Ricardo Burguete.

R. al núm. 3.817

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Somiedo

Terminados los repartimientos de rústica y urbana de este Ayuntamiento para el año próximo de 1909, quedan expuestos al público en esta Secretaría por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarlos los contribuyentes y hacer las reclamaciones que sean procedentes; pues transcurrido ese plazo no habrá lugar.

Pola y Octubre 19 de 1908.—El primer Teniente de Alcalde en funciones, José Alvarez Cabo.

R. al núm. 3.796

Alcaldía de El Franco

Formados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana para el año de 1909, se hallan expuestos al público en la Secretaría por término de ocho días, en cuyo plazo pueden los interesados examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen justas.

La Caridad 20 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Rafael Fernandez.

R. al núm. 3.810

Alcaldía de Avilés

ANUNCIO

Este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 16 del corriente, acordó la celebración de la subasta de las obras de cemento del nuevo paseo de la plaza de la Constitución de esta villa, lo que se hace público para que durante el plazo de diez días puedan producirse las reclamaciones que se crean procedentes con arreglo al art. 29 de la vigente Instrucción de contratos.

Avilés 22 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Carlos Lobo.

R. al núm. 3.819

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

En poder de Juan Alvarez Delgado, vecino de Tuiza, en este concejo, se halla una vaca desconocida de las siguientes señas:

Color pardo, edad doce años sobre poco más ó menos, tiene una mancha blanca en la pata izquierda de atrás, por arriba del hijar, en la derecha y á la misma altura una mancha roja, en la punta del pecho tiene unas manchas blancas, además tiene también una seña particular que debe de reconocer el dueño.

Lo que se anuncia al público á fin de que si llega á conocimiento de su dueño, pueda pasar á recogerlo previo pago de los gastos causados; advirtiendo que trascurridos quince días á contar desde la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin que nadie la reclame será vendida en subasta pública.

Consistoriales de Lina 21 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Luis Valdés.

1

NAVA

En poder de D. Anselmo Diaz, vecino de esta villa, están depositadas una yegua y una potra que fueron halladas pastando en propiedades particulares, y tienen las señas siguientes:

Una yegua color castaño claro, con una estrella en la frente, calzada del pié derecho, alzada 1'30 metros.

Una potra careta, calzada de los dos piés, alzada 1'20 metros.

Lo que se anuncia con el objeto de que en el término de dieciséis días, contados con el de la inserción de este aviso, sean dichos animales recogidos, pues á las diez de la mañana del día siguiente á la conclusión del plazo serán subastadas.

Navá 19 de Octubre de 1908.—El Alcalde, A. Revilla.

4

LLANERA

En poder de Faustino Martínez, vecino de San Cucufate, en este término, se halla depositada una burra que se encontró haciendo daños en una huerta de maíz, la cual tiene las señas siguientes: Color negro, de pequeña alzada, edad de cinco á seis años, y su valor aproximadamente de veinte á treinta pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento del que se considere dueño de la expresada burra, advirtiendo que pasados diez días después de la inserción del presente anuncio sin que aparezca su dueño, se procederá á la subasta de la misma.

Llanera á 17 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Belarmino Heres.

4

LENA

De las inmediaciones del pueblo de Muñón Fondero, en este concejo, desapareció el día once del corriente mes, á eso de las doce de la noche, una vaca propia de D. Manuel Fernandez Suarez, de dicho pueblo, de las señas siguientes:

Color roja, edad ocho años, tamaño regular, asta gacha y blanca, las ojeras oscuras, riega mucho de los dos lados, tiene dos cicatrices de dos golpes á un lado de la rabera, nunca mudó, tiene un escanton en un diente, está de leche hace ya ocho meses.

Se ruega á la persona que tenga conocimiento del paradero de dicha vaca, se digne participarlo á esta Alcaldía, para que ésta á su vez lo haga al dueño de la misma.

Consistoriales de Lena 21 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Luis Valdés.

2

ANUNCIOS

Hace unos días desapareció de su casa un perro de caza, pelón, color barquillo, de unos cinco años de edad, careto, estatura regular, y atiende por el nombre de Vaillant.

Se ruega á la persona en cuyo poder se halle se sirva entregarlo á su dueño D. Alfredo Alonso Kopp, en el Café Colón, Avilés.